

## REGLAMENTO GENERAL DE LOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL

Decreto Universitario N°11, de 26 de mayo de 2016

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento es aplicable a todo el personal académico de la Universidad Gabriela Mistral y tiene por objeto establecer los derechos y deberes de los mismos, así como los procedimientos disciplinarios que les serán aplicables.

**Artículo 2.** Se entiende por académico a los profesionales que se desempeñan en labores de docencia, investigación, extensión y dirección o administración académica en los programas de la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, los académicos participan en organismos colegiados y en comisiones de trabajo establecidas por las autoridades de la Universidad, de nivel institucional o a nivel de la facultad, centro, instituto, escuela o del departamento.

**Artículo 3.** Todo académico debe estar adscrito a una unidad académica, facultad, departamento o escuela, y ubicado en algunas de las categorías especificadas en este reglamento, de acuerdo a las necesidades derivadas de los programas académicos oficialmente autorizados.

**Artículo 4.** La ubicación del académico en una de las categorías se hará al momento de su contratación por la Universidad mediante un proceso de análisis objetivo y con énfasis en lo cualitativo. En caso de nombramiento sin concurso el decano respectivo deberá proponer la categoría al momento de la contratación. Para ello el académico deberá presentar los antecedentes, debidamente acreditados, que certifiquen estudios y grados obtenidos, investigaciones realizadas, publicaciones editadas y experiencia calificada. La Vicerrectoría Académica ratificará la categorización propuesta por la facultad para asegurarse de que la reglamentación interna se haya cumplido.

**Artículo 5.** La ubicación del académico en algunas de estas categorías se oficializará mediante nombramiento del Vicerrector Académico, en conformidad con lo especificado en el Título III de este reglamento.

**Artículo 6.** Al Decano de la unidad a la cual pertenece el académico le corresponde proponer su nombramiento, asignarle tareas, supervisar y evaluar su desempeño y solicitar su promoción.

**Artículo 7.** Todo académico que ingresa a la Universidad declara expresamente aceptar, como guía de su actuación, la misión, objetivos y principios institucionales, la reglamentación interna, especialmente la referida a la labor académica, y los mecanismos de evaluación de su desempeño.

El académico deberá ejercer sus funciones en forma idónea y responsable; actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente, perfeccionarse, respetar las normas de convivencia de la Universidad, los derechos de los alumnos establecidos en el



Reglamento General de los Estudiantes de la Universidad y tener un trato respetuoso con los demás miembros de la comunidad educativa.

**TÍTULO II**  
**DE LA IDENTIDAD PROFESIONAL DEL ACADÉMICO**  
**DE LA UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL**

**Artículo 8.** La necesaria libertad académica para avanzar en el pensamiento y la reflexión exige un punto de referencia para poder realizarse plenamente, ya que ésta constituye un medio para lograr objetivos determinados y no un fin en sí misma. Desde el Sodalicio de Vida Cristiana, se proponen tres ejes como fundamentos que animan y se encarnan en la especificidad de la educación universitaria. Y, como conceptos que se pueden articular entre sí siguiendo una lógica de circularidad y transversalidad:

1. la búsqueda de la verdad;
2. la formación integral de la persona; y
3. el dinamismo de la reconciliación.

**Artículo 9.** El académico buscará la excelencia en su quehacer, con un accionar consistente con la misión de la Universidad, sus objetivos y las consecuencias metodológicas y prácticas que establezca el Sodalicio de Vida Cristiana. Al pertenecer al cuerpo académico de la Universidad, asume responsablemente representar sus ideales al verter opiniones en público o ejercer actividad pública en su nombre.

**Artículo 10.** El académico procurará lograr la excelencia académica en su trabajo de docencia y de investigación, motivado por la verdad y la honestidad intelectual. Será su deber actualizar permanentemente sus competencias y perfeccionarse en los avances del conocimiento relativos a su disciplina. Además, cultivará una autodisciplina de estudio y una actitud reflexiva y crítica en la transmisión de conocimiento.

Igualmente, se empeñará en brindar la mejor ayuda posible a los alumnos, buscando que su propio ejemplo les permita entender la vida desde la óptica del servicio al otro según la profesión escogida. Asimismo, concebirá la investigación como una contribución a la sociedad en aras a una convivencia siempre más justa y fraterna.

**Artículo 11.** Conforme a la misión y objetivos institucionales, establecidos por la administración de la Universidad en sus estatutos, reglamentos y demás documentos oficiales, el académico deberá respetar los valores universitarios definidos por lo cristiano y el ideal de educación humana, buscando concretar una concepción de la educación de la persona en un sentido unitivo, que integre las dimensiones materiales y espirituales, la fe y la razón, la ciencia y la conciencia, para despertar, acompañar y perfeccionar los talentos y capacidades que cada estudiante dispone al ingresar a la Universidad Gabriela Mistral. La formación integradora de la persona es, por tanto, un proceso dinámico y permanente que contribuye a dar forma, configurar o desarrollar aquello que es inherente al ser propio de la persona.

**TÍTULO III**  
**DE LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS**

**Artículo 12.** Existen dos tipos de categorías académicas, las que se denominan "Regular" y "Adjunta", dirigidas a determinar la clasificación de los académicos que trabajan en la Universidad, reconociendo la trayectoria, calidad y cualificación del desempeño.







profesional y académico, además de visualizar la movilidad y desarrollo de una carrera académica interesante dentro de la institución.

**Artículo 13.** Los académicos son nombrados en categorías de acuerdo a sus méritos y las actividades que les corresponda desarrollar, las que son:

1. la docencia o formación de personas;
2. la investigación o la creación en alguna de sus formas;
3. la extensión, difusión o aplicación del quehacer propio de cada disciplina; y
4. la participación en la gestión universitaria.

#### **Párrafo I**

#### **DE LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS REGULARES**

**Artículo 14.** Son regulares aquellas categorías cuyos miembros realizan actividades con carácter permanente en docencia o formación de personas, en investigación o creación en alguna de sus formas y gestión administrativa. Gozan de la plenitud de los derechos reconocidos en el presente reglamento.

Son adjuntas aquellas categorías cuyos miembros desempeñan alguna de las actividades académicas señaladas en el artículo 13° del presente reglamento, siendo contratados en virtud de su experiencia académica y profesional para el desarrollo regular de cátedras consideradas en el programa formativo definido por la malla curricular vigente.

**Artículo 15.** Todo académico que cuente con contrato de planta regular debe ser jerarquizado y calificado, de acuerdo con los procedimientos vigentes en la Universidad.

**Artículo 16.** Las categorías académicas regulares en la Universidad Gabriela Mistral, ordenadas jerárquicamente, son las siguientes:

1. Profesor Titular;
2. Profesor Asociado;
3. Profesor Asistente; y
4. Profesor Instructor.

**Artículo 17.** Las categorías de Profesor Titular, Asociado y Asistente corresponden a académicos plenamente formados para la tarea universitaria, con capacidad para realizar sus funciones de manera creativa, en diversos grados de autonomía según el nivel alcanzado. La categoría de Profesor Instructor corresponde a una etapa inicial de su trabajo académico y de desarrollo de sus aptitudes personales para las tareas académicas universitarias.

**Artículo 18.** La categoría de Profesor Titular corresponde a la máxima categoría que recibe aquel académico que, fruto del desarrollo de una contribución original y sustantiva en su campo disciplinar, logra un reconocimiento relevante en el área. Lo anterior sobre la base de un desarrollo sostenido en sus actividades de docencia, investigación, desempeño profesional y extensión universitaria. El alcance de su contribución debe ser nacional y/o internacional, constituyéndose en un referente en su área de conocimiento, con amplio reconocimiento de sus pares académicos y profesionales. A esto debe agregar un compromiso importante al logro de los objetivos institucionales y al desarrollo de sus funciones universitarias.





Para ser designado como profesor titular se requiere:

1. Mostrar condiciones académicas y personales adecuadas a la misión y objetivos de la Universidad;
2. Haber obtenido el grado académico de doctor o bien contar con excelencia profesional e intelectual equivalente, reconocida por sus pares;
3. Haberse desempeñado al menos por diez años como académico de la planta regular en la Universidad. La trayectoria docente de académicos adjuntos de la Universidad será reconocida, en la mitad de sus años, en el caso de ser contratados para la planta regular;
4. Haber demostrado que aborda sus funciones con el más alto estándar de excelencia, creatividad y liderazgo; y
5. Haber alcanzado un amplio reconocimiento en su disciplina o profesión, como resultado de una contribución original y significativa a ella, reflejada en el desarrollo sostenido de una actividad relevante en docencia, investigación, formación de personas, creación artística o desempeño profesional.

La titularidad corresponde a la máxima jerarquía académica que reconoce la Universidad, debiendo ser refrendada por el Rector mediante la dictación del Decreto Universitario de Nombramiento respectivo.

**Artículo 19.** La categoría de Profesor Asociado corresponderá a aquellos académicos que exhiban un reconocimiento relevante en su área de desarrollo disciplinar o profesional. Lo anterior sobre la base de un desarrollo destacado en sus actividades de docencia, investigación, desempeño profesional o extensión universitaria. El alcance de su contribución disciplinar debe ser al menos nacional. Junto con lo anterior, debe demostrar un importante compromiso con el logro de los objetivos institucionales.

Para ser designado como profesor asociado se requiere:

1. Mostrar condiciones académicas y personales adecuadas a la misión y objetivos de la Universidad;
2. Haber obtenido el grado académico de magister o bien, haber demostrado competencia profesional e intelectual equivalente;
3. Haberse desempeñado al menos por cinco años como académico de la planta regular en la Universidad. La trayectoria docente de académicos adjuntos de la Universidad será reconocida, en la mitad de sus años, en el caso de ser contratados para la planta regular;
4. Demostrar un alto nivel de excelencia, creatividad y autonomía en el ejercicio de sus funciones académicas y profesionales; y
5. Haber alcanzado un amplio reconocimiento en su disciplina o profesión, como resultado de una contribución original y significativa a ella, reflejada en el desarrollo sostenido de una actividad relevante en docencia, investigación, formación de personas, creación artística o desempeño profesional.

**Artículo 20.** La categoría de Profesor Asistente corresponderá a aquellos académicos que cuentan con reconocimiento en su campo disciplinar, en los ámbitos de la docencia, investigación o desempeño profesional, junto con haber demostrado compromiso con el desarrollo de los programas de trabajo de la unidad académica a la que pertenece. Se espera del Profesor Asistente que lleve a cabo sus funciones con calidad, dando





demostraciones concretas de poseer tanto la preparación, como las aptitudes requeridas para el cumplimiento de las funciones universitarias.

Para ser designado como profesor asistente se requiere:

1. Demostrar condiciones académicas y personales adecuadas a la misión y objetivos de la Universidad;
2. Haber obtenido un grado superior a la licenciatura, o bien que demuestren experiencia profesional equivalente en su ámbito de dominio disciplinar;
3. Haberse desempeñado al menos por tres años como académico de la planta regular la Universidad. La trayectoria docente de académicos adjuntos de la Universidad será reconocida, en la mitad de sus años, en el caso de ser contratados para la planta regular;
4. Exhibir un alto nivel de excelencia, creatividad y autonomía en el ejercicio de sus funciones académicas y profesionales; y
5. Haber alcanzado un amplio reconocimiento en su disciplina o profesión, como resultado de una contribución original y significativa a ella, reflejada en el desarrollo sostenido de una actividad relevante en docencia, investigación, formación de personas, creación artística o desempeño profesional.

**Artículo 21.** La categoría de Profesor Instructor comprenderá a aquellos profesores que habiendo demostrado competencias para realizar actividades de enseñanza e investigación de modo autónomo, se encuentran en la etapa inicial de la carrera académica.

Para ser designado como profesor instructor se requiere:

1. Demostrar condiciones académicas y personales adecuadas a la misión y objetivos de la Universidad;
2. Proyectar un alto potencial de desarrollo académico a futuro;
3. Haber obtenido un destacado desempeño en sus funciones académicas y profesionales; y
4. Exhibir interés en colaborar con los programas y proyectos de su unidad.

## **Párrafo II**

### **DE LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS ADJUNTAS**

**Artículo 22.** Las categorías académicas adjuntas en la Universidad Gabriela Mistral, ordenadas jerárquicamente, son las siguientes:

1. Profesor Titular Adjunto;
2. Profesor Asociado Adjunto;
3. Profesor Asistente Adjunto; y
4. Profesor Instructor Adjunto.

**Artículo 23.** Para ser designado como Profesor Titular Adjunto se requiere:

1. Demostrar condiciones académicas y personales adecuadas a la misión y objetivos de la Universidad;
2. Haber alcanzado un amplio reconocimiento en su área del saber, como resultado de una contribución original y significativa, reflejada en el desarrollo sostenido de





- una actividad relevante en docencia, investigación, formación de personas, creación artística o desempeño profesional;
3. Haberse desempeñado al menos por diez años como docente en la Universidad, en la categoría de Profesor Asociado Adjunto; y
  4. Haber demostrado que aborda sus funciones con el más alto estándar de excelencia, creatividad y liderazgo.

Su nombramiento se hará hasta por seis semestres, renovables por periodos que no excedan de dicho plazo.

**Artículo 24.** Para ser designado como Profesor Asociado Adjunto se requiere:

1. Demostrar condiciones académicas y personales adecuadas a la misión y objetivos de la Universidad;
2. Haber alcanzado un amplio reconocimiento en su disciplina o profesión, como resultado de una contribución original y significativa a ella, reflejada en el desarrollo sostenido de una actividad relevante en docencia, investigación, formación de personas, creación artística o desempeño profesional;
3. Haberse desempeñado al menos por cinco años como docente en la Universidad, en la categoría de Profesor Asistente Adjunto; y
4. Haber demostrado un alto nivel de excelencia, creatividad y autonomía en el ejercicio de sus funciones académicas y profesionales.

Su nombramiento se hará hasta por cuatro semestres, renovables por periodos que no excedan de dicho plazo.

**Artículo 25.** Para ser designado como Profesor Asistente Adjunto se requiere:

1. Demostrar condiciones académicas y personales adecuadas a la misión y objetivos de la Universidad; y
2. Poseer un grado académico de licenciado o título profesional universitario o acreditar experiencia y méritos académicos, artísticos o profesionales suficientes para las responsabilidades propias de la categoría.

Su nombramiento se hará hasta por cuatro semestres, renovables por periodos que no excedan de dicho plazo.

**Artículo 26.** Para ser designado como Profesor Instructor Adjunto se requiere:

1. Mostrar condiciones académicas y personales adecuadas a la misión y objetivos de la Universidad; y
2. Poseer un grado académico de licenciado o título profesional universitario o acreditar experiencia y méritos académicos, artísticos o profesionales suficientes para las responsabilidades propias de la categoría.

Su nombramiento se hará hasta por cuatro semestres, renovables por periodos que no excedan de ese plazo.





**Párrafo III**  
**DE LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS ESPECIALES**

**Artículo 27.** Son categorías especiales, las siguientes:

1. Profesor Emérito; y
2. Profesor Visitante.

**Artículo 28.** La categoría de Profesor Emérito es la más alta distinción académica otorgada por la Universidad. Será concedida por el Rector, a proposición del Consejo Académico, como reconocimiento a la excelencia académica que hubiere alcanzado un Profesor Titular. Para recibir esta distinción, el académico deberá contar con sesenta y cinco años de edad y quince de permanencia en la universidad, o veinticinco años de trayectoria universitaria.

**Artículo 29.** Se denomina Profesor Visitante a un miembro de una institución de educación superior distinta a la Universidad Gabriela Mistral, chilena o extranjera, invitado a realizar docencia o investigación por un plazo y tareas determinadas. El Decano de la unidad académica que invita deberá informar previamente a la Vicerrectoría Académica la invitación de dicho profesor, unidad que formalizará su decisión mediante la Resolución correspondiente.

Para ser nombrado profesor Visitante, se requiere:

1. Poseer una trayectoria académica destacada; y
2. Ser propuesto al Consejo Académico a petición del Decano de la unidad académica respectiva.

Los profesores visitantes no podrán ser elegidos como miembros de organismos colegiados, ni como autoridades unipersonales o participar en los procesos de elección de dichas autoridades.

**Párrafo IV**  
**DISPOSICIONES COMUNES A LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS**

**Artículo 30.** Los académicos serán nombrados por el Rector, en virtud de la delegación de dicha facultad que en su favor realiza la Junta Directiva de la Universidad, lo cual se materializará mediante Decreto Universitario o Resolución del Vicerrector Académico, cuando conforme a los estatutos de la corporación el Rector le haya delegado tal facultad, y habiéndose escuchado previamente la opinión del Comité de Selección o el Decano de la unidad académica respectiva, según corresponda.

**Artículo 31.** El nombramiento de un académico en cualquiera de las categorías establecidas en el presente reglamento constituirá un acto jurídico distinto del contrato que la Universidad celebre con él, para los efectos de determinar derechos y obligaciones definidas en las leyes laborales.

**Artículo 32.** Los profesores podrán ser contratados por jornada completa, media jornada o por otras modalidades de contratos parciales. Independientemente del tipo de jornada, todos los profesores deberán comprometerse a cumplir, dentro de su ámbito, con la





misión y objetivos de la Universidad y con las tareas que le sean asignadas por el titular de la unidad académica.

**Artículo 33.** La contratación de los profesores de planta, cualquiera sea su categoría, deberá contar con la aprobación del Vicerrector Académico y del Vicerrector de Administración y Finanzas, quienes emitirán su parecer mediante la dictación de resoluciones originadas en sus respectivas reparticiones, las cuales serán consideradas obligatoriamente en la elaboración del respectivo Decreto Universitario de Nombramiento de Rectoría.

**Artículo 34.** Existirá una Comisión encargada de realizar la jerarquización de los académicos de la Universidad.

Dicha comisión estará integrada por tres miembros, con derecho a voto, que serán elegidos de la siguiente forma:

1. Un académico externo a la Universidad Gabriela Mistral, escogido por el Rector en consideración de sus méritos acordes a la naturaleza del encargo;
2. Dos académicos integrantes de la planta regular de la Universidad, que serán nombrados por el Consejo Académico.

**Artículo 35.** De conformidad a lo estipulado entre los artículos 18° y 26° del presente Reglamento, los criterios que considerará especialmente el Comisión de Categorización y Jerarquización en su labor serán:

1. Tiempo de permanencia en la institución;
2. Experiencia laboral y académica;
3. Evaluaciones periódicas;
4. Producción científica

**Artículo 36.** Excepcionalmente, el Decano correspondiente podrá proponer al Rector y Vicerrector Académico el nombramiento de Profesores Titulares y Asociados que no cumplan con lo propuesto en los números 2, 3, 4 y 5 de los artículos 18° y 19° del presente Reglamento, proposición que deberá ser fundada en los méritos extraordinarios que justifiquen la incorporación a la categoría respectiva.

**Artículo 37.** Los académicos que ya hubiesen obtenido la jerarquía de Profesor Asistente o Profesor Asociado en la planta regular de otra universidad reconocida, podrán solicitar la homologación de dicha categoría en la Universidad Gabriela Mistral.

**Artículo 38.** La homologación de la categoría académica de Profesor Titular en otra Universidad requiere de, al menos, cinco años de trabajo en la Universidad Gabriela Mistral, o bien, una homologación concedida mediante Decreto Universitario, una vez conocido el parecer de una Comisión Especial ad hoc presidida por un Representante de la Junta Directiva, e integrada al menos por el Vicerrector Académico, el Decano respectivo y un Profesor de Planta de las dos más altas categorías académicas.

**Artículo 39.** En contra de la resolución de categorización y jerarquización, procederán los siguientes recursos:

1. De reposición, ante la misma autoridad que la hubiere dictado, y
2. De apelación, ante el Secretario General de la Universidad, quien lo someterá al conocimiento del Rector, quien nombrará una comisión ad-hoc de apelación.





integrada por tres miembros titulares, y otros tres suplentes, encargados de resolver y fallar la reclamación señalada.

Los recursos deberán ser fundados e interponerse conjuntamente en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de la resolución de categorización y jerarquización. (D.U. N°74/ 2016).

El recurso de reposición deberá ser fallado en el plazo de cinco días. En el caso de haber sido rechazado, y de haberse interpuesto conjuntamente apelación, se elevarán de inmediato los autos al Secretario General.

**Artículo 40.** Una vez recibido por el Secretario General el expediente, comunicará los antecedentes al Rector con el objeto de la designación de la comisión ad-hoc de apelación, que debatirá sobre los argumentos esgrimidos en el recurso y adoptará un acuerdo por la mayoría de sus miembros que hubiesen concurrido a la respectiva sesión. Dicho acuerdo constituirá el fallo del asunto en última instancia para todo efecto legal.

El fallo que acoja o deseche el recurso incoado deberá notificarse al académico involucrado en el plazo de tres días contados desde la fecha de la respectiva resolución.

#### **Párrafo V** **DE LA PROMOCIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 41.** La promoción académica constituirá un proceso regular de la Universidad que se efectuará todos los años. Se entiende por promoción académica el paso de una categoría académica a otra superior.

**Artículo 42.** Para ser promovido a la categoría inmediatamente superior, un académico deberá haber obtenido consecutivamente en los tres últimos años la calificación "Excelente" o "Bueno", en la evaluación de sus compromisos académicos y en la evaluación de su docencia; además de cumplir con los criterios establecidos para cada categoría en el Título III del presente Reglamento.

**Artículo 43.** La Rectoría, previo informe de la Vicerrectoría Académica, definirá de acuerdo a las necesidades académicas y a la disponibilidad presupuestaria el número de promociones que pueden realizarse cada año.

**Artículo 44.** Existirán dos procedimientos distintos de promoción, a saber, el ordinario para promoción a las categorías de Asistente y Asociado y el especial para la promoción a la categoría de Titular. El procedimiento ordinario es un concurso que se realizará todos los años y que será adjudicado por la Comisión de Categorización y Jerarquización. El procedimiento especial implica la formación de una comisión especial para cada postulación con participación principal de un evaluador externo, la cual resolverá sin forma de concurso.

#### **TÍTULO IV** **DE LA INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS**

**Artículo 45.** La política de contratación de la Universidad busca conformar un cuerpo académico capaz de realizar con calidad las tareas académicas asociadas a la docencia, la reflexión y al mejoramiento continuo de las prácticas educativas, al tiempo que potenciar las labores de investigación y extensión formuladas por los núcleos y centros que se encuentren vigentes en el ámbito académico de la institución.





**Artículo 46.** La provisión de cargos académicos de categorías regulares y adjuntas se hará mediante una selección objetiva de antecedentes, según las normas generales de la Universidad, el presente Reglamento y las particulares de cada Facultad, las que además deberán ser aprobadas por las autoridades competentes, acorde a las necesidades y recursos disponibles.

**Artículo 47.** Para conformar el cuerpo académico que requiera la Universidad, se definen dos modalidades contractuales:

1. **Contrato de Planta Regular:** Los académicos que se acojan a este tipo de contrato pasan a formar parte de la planta académica regular de la Universidad, y en tal calidad se encuentran sujetos al cumplimiento de las labores académicas y administrativas que le sean asignadas por su jefatura directa. Los contratos de trabajo están afectos a todas las leyes sociales, coberturas médicas y seguros que rigen para el conjunto de los funcionarios de la institución. Asimismo, se debe considerar en este tipo de contrato, a los académicos que se incorporen en la modalidad igual o superior a la media jornada de permanencia, siendo excepcionalmente aceptadas contrataciones bajo otra modalidad de permanencia, la cual requiere autorización previa de la Vicerrectoría Académica.

Un académico contratado para la planta regular deberá ser jerarquizado en un plazo no superior a dos semestres lectivos, contados desde el momento de su incorporación.

2. **Contrato de prestación de Servicios u Honorarios:** Los académicos que sean contratados bajo esta modalidad se encuentran regidos por las reglas del arrendamiento de servicios inmateriales que regula el párrafo noveno, Título XXVI, del Libro IV, del Código Civil. En su contrato deberá indicarse el lugar, tareas, tiempo y pago por las sesiones de docencia que le sean encargadas. Por otra parte, el contrato debe contener una autorización explícita por parte del académico en que conste que acepta ser sujeto de los procesos de evaluación de su docencia.

## TÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACADÉMICOS

**Artículo 48.** Las disposiciones de este título y específicamente la declaración de identidad profesional, que se incorpora como guía de su labor, son aplicables a los académicos de todas las categorías, las cuales deberán ser conocidas y respetadas por todo el personal académico.

**Artículo 49.** Cada categoría confiere iguales derechos e impone iguales deberes a todos los académicos. Los profesores visitantes quedarán, además, sujetos a las estipulaciones de la invitación, la que podrá conferir derechos e imponer deberes adicionales.

**Artículo 50.** Se entenderá por actividades a desarrollar por un académico las siguientes:

1. Docencia de pregrado, postgrado y educación continua;
2. Investigación;
3. Publicación;
4. Extensión;





5. Atención de alumnos;
6. Dirección de Tesis;
7. Asistencia a Seminarios, Congresos o reuniones académicas;
8. Dirección o gestión académica; y
9. Otras actividades planificadas y asignadas por el titular de la unidad.

**Artículo 51.** El académico estará sujeto a un convenio de desempeño anual mediante la firma de un formulario personal de planificación académica con su jefatura. Este formulario fijará la asignación y distribución de la carga horaria semanal así como las actividades y producción anual del académico. El titular de la unidad académica es el responsable de velar por el cumplimiento de estas exigencias, atendiendo a las necesidades y labores sustantivas de su unidad y a la eficiente administración de los recursos asignados. El titular de cada unidad académica deberá mantener informado al Vicerrector Académico sobre las cargas académicas vigentes al interior de éstas y de emitir las evaluaciones de desempeño de los académicos que están a su cargo.

**Artículo 52.** A un académico con carga laboral de jornada completa se le podrá exigir impartir hasta diez cursos bimodulares anualmente, ocho a los de tres cuartos de jornada y seis a los de media jornada. El titular de la unidad académica, facultad, departamento, escuela o centro, es el responsable de velar por el cumplimiento de estas exigencias, atendiendo a las necesidades y labores sustantivas de su unidad y a la eficiente administración de los recursos asignados. El titular de cada unidad académica debe mantener informado al Vicerrector Académico, sobre las cargas académicas vigentes al interior de éstas.

**Artículo 53.** El académico con carga laboral completa debe tener en cuenta que su primer deber y responsabilidad es con las tareas y necesidades propias de la Universidad, de conformidad con las instrucciones que sobre la materia expidan las autoridades y la misión y objetivos contenidos en los estatutos y reglamentos. En consecuencia, cualquier actividad externa debe quedar subordinada a este deber, ser realizada sin perjuicio de sus responsabilidades y tareas y contar con la aprobación del Vicerrector Académico, previo parecer del titular de su respectiva unidad académica.

**Artículo 54.** Los académicos con cargos directivos serán evaluados en sus funciones docentes y de investigación, teniendo en cuenta el tiempo y dedicación que implica el desempeño de la actividad directiva.

**Artículo 55.** Todo académico tiene derecho a:

1. Desarrollar sus actividades universitarias sin otras limitaciones que las impuestas por la moral cristiana, la legislación vigente y las normas de convivencia universitaria, y las de orden académico y administrativo que establezcan los Reglamentos y demás normas internas de la Universidad;
2. Ejercer la libertad de cátedra, dentro de los planes académicos fijados por la unidad;
3. Conocer las condiciones contractuales y las funciones que le corresponden de acuerdo a su categoría y encargos;
4. Tener una remuneración justa y un pago oportuno;
5. Conocer las actividades fijadas en conjunto con el Director de Carrera el tiempo asignado a cada una de ellas;
6. Conocer los resultados de su propia evaluación;





7. Ser informado de la marcha general de la institución;
8. Manifestar libremente sus opiniones acerca de la marcha de la institución, ante las autoridades competentes;
9. Reclamar formalmente por acciones u omisiones que vulneren o causen detrimento a los derechos que le son reconocidos por este reglamento o a la dignidad propia de su función;
10. Concursar en los programas de perfeccionamiento y capacitación académica, de acuerdo a las condiciones que se establezcan;
11. Participar en actividades académico-administrativas, reuniones o consejos departamentales y otros para los que sea designado;
12. Contar con las condiciones necesarias para desarrollar las funciones que se le encarguen.

**Artículo 56.** Es deber de todo académico:

1. Contribuir a resguardar el prestigio y patrimonio de la Universidad;
2. Contar con la autorización competente para emitir opiniones a nombre o en representación de la Universidad o sus autoridades;
3. Cumplir con las normas que regulan el quehacer académico de la Universidad, de las Facultades y de las actividades de docencia, investigación y extensión;
4. Acompañar a los alumnos en su proceso de aprendizaje e incentivar el desarrollo de su capacidad analítica y de poner en práctica el conocimiento adquirido;
5. Respetar los horarios y fechas de clases, pruebas y exámenes finales y, en caso de enfermedad u otro impedimento, avisar con antelación a la Coordinación Académica;
6. Dirigir o participar en investigaciones que se realizan al interior de la unidad académica y publicar periódicamente en revistas académicas o libros con comité editorial independiente; y
7. Participar en las actividades de extensión universitaria en la medida en que su disponibilidad de horario lo permita.

**Artículo 57.** Los profesores que se incorporen a la Universidad en la categoría de planta regular, deberán cursar el Diplomado en Docencia Universitaria UGM, el cual será completado y aprobado en un periodo máximo de dos años, a partir de su incorporación.

En el caso que los profesores que se integren a la Universidad cuenten con experiencia o formación previa en docencia, podrán convalidar ante Vicerrectoría Académica las competencias adquiridas.

El hecho de haber aprobado el Diplomado en Docencia Universitaria UGM, o haber demostrado competencias docentes equivalentes, será condición necesaria para la promoción de categoría académica.

El académico que no haya aprobado el Diplomado, o no haya convalidado competencias docentes equivalentes en el plazo previsto de dos años, será calificado como "insuficiente" en el proceso de evaluación siguiente.

**TÍTULO VI**  
**DE LA CALIFICACIÓN DE LOS ACADÉMICOS**

**Artículo 58.** Los académicos de la Universidad, de planta regular y adjunta, estarán sometidos a una evaluación periódica de la calidad de su trabajo, la que deberá tenerse en





cuenta para su promoción en la carrera académica y a la determinación de sus remuneraciones.

Esta evaluación será realizada una vez al año por una Comisión, la cual estará integrada por el Decano de la Facultad respectiva y el Vicerrector Académico, para pronunciarse sobre la calidad y cumplimiento de los compromisos académicos, y recomendar su calificación.

**Artículo 59.** La Comisión considerará para la planta regular las evaluaciones docentes según el título IX del presente Reglamento y los antecedentes presentados por el académico para sustentar el cumplimiento del convenio de desempeño suscrito. En el caso de los académicos de la planta adjunta, se considerarán las evaluaciones docentes y un informe emitido por el director de escuela, instituto, centro o departamento correspondiente de acuerdo al artículo 65° numeral 2°.

**Artículo 60.** La Comisión recomendará una calificación, según corresponda, con uno de los siguientes conceptos:

1. Excelente;
2. Bueno; e
3. Insuficiente.

La calificación "Excelente" supone que el desempeño del académico es conforme a los estándares de la Universidad. Haber obtenido esta calificación en al menos uno de los dos últimos periodos de calificación, será condición necesaria, pero no suficiente para postular a la categoría inmediatamente superior.

La calificación de "Bueno" supone un desempeño general apropiado, presentando espacios de mejora en su labor de fácil resolución, que deben ser estimulados por el jefe directo del académico.

La calificación "Insuficiente" tendrá el efecto de que el académico no podrá ser promovido, sus remuneraciones no podrán aumentar y no podrá optar a cargos en la Universidad. La reiteración en esta clasificación, se entenderá como una recomendación para poner fin al contrato y nombramiento del académico.

**Artículo 61.** Serán excluidos del proceso de calificación, aquellos académicos con permiso con o sin remuneraciones, con licencia médica, en comisión de servicio o en cualquier otra situación excepcional durante un periodo significativo. Estas situaciones deberán ser debidamente calificadas por el Decano e informadas a la Comisión. Asimismo, serán excluidos de este proceso los Decanos y Directores.

**Artículo 62.** Las calificaciones emitidas por la Comisión serán informadas por escrito al académico evaluado.

**Artículo 63.** El académico que por motivos fundados no esté de acuerdo con su calificación, podrá solicitar la reconsideración de ésta, exponiendo sus razones a la Comisión que lo ha evaluado.

**Artículo 64.** En cuanto al proceso de calificación, será función del titular de la unidad académica:

1. Revisar y supervisar la implementación de la calificación. Esta deberá recoger información acerca del compromiso académico anual y su grado de cumplimiento,





- publicaciones, trabajos, capacitaciones, perfeccionamiento, investigaciones, actividades de extensión, y otros aportes realizados a la Universidad;
2. Revisar dichos antecedentes, corroborar su veracidad y si es necesario solicitar mayores detalles;
  3. Considerar las calificaciones obtenidas en periodos anteriores; y
  4. Entregar dicha información a la Vicerrectoría Académica.

## **TÍTULO VII**

### **DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA**

**Artículo 65.** La actividad de docencia directa constituye una de las principales funciones académicas de la Universidad Gabriela Mistral, razón por lo cual se debe contar con un mecanismo de evaluación de la efectividad de la misma. En función de lo anterior, tanto los profesores adscritos a la planta académica regular, como los docentes contratados bajo la modalidad prestación de servicios, deberán someterse a un proceso de evaluación que contempla los siguientes insumos y sus respectivas ponderaciones:

1. Encuestas de opinión a estudiantes;
2. Evaluación del directivo inmediato acerca del desempeño docente; y
3. Autoevaluación del propio docente.

**Artículo 66.** A fines de cada semestre se realizará la evaluación de la docencia en sus tres formas, debiendo estipularse la fecha de la medición en el calendario académico.

**Artículo 67.** La evaluación precedente se expresará en una escala de 1 a 7, que conducirá a una valoración en tres niveles de logro:

1. Excelente: El académico obtiene una calificación ponderada igual o superior a 6 puntos;
2. Bueno: El académico obtiene una calificación ponderada entre 5 y 6 puntos; e
3. Insuficiente: El académico obtiene una calificación ponderada inferior a 5 puntos.

**Artículo 68.** El docente que presente una calificación deficiente deberá establecer un acuerdo de mejora con su directivo inmediato y el decano de la respectiva facultad. En caso de perdurar un desempeño deficiente por dos períodos consecutivos, o bien tres o más veces en un período de cinco años, el académico deberá ser desvinculado de la institución.

## **TÍTULO VIII**

### **DEL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO**

**Artículo 69.** La Universidad Gabriela Mistral, comprometida con el desarrollo y la actualización profesional y docente de sus académicos, estimula y apoya el perfeccionamiento y actualización del cuerpo académico de planta regular, otorgando facilidades laborales y económicas para que éstos puedan realizar cursos, diplomados y postgrados en aquellos ámbitos pertinentes a las funciones y necesidades propias de la producción académica de la Universidad.

Para los profesores de la planta regular y adjunta se diseñará y promoverá la realización de cursos internos para actualizar metodologías pedagógicas y para la comprensión y adhesión a la identidad del proyecto educativo de la institución.





**Artículo 70.** El Diplomado en Docencia Universitaria UGM, será de carácter obligatorio para todos aquellos académicos que ingresen a la Universidad y para quienes conforman la planta regular.

**Artículo 71.** La actividad de perfeccionamiento podrá concretarse a través de diplomados, cursos de especialización, pasantías y estadías de investigación, entre otras; deberá ser aprobada por el Decano de la Facultad, e incluida en el compromiso docente del periodo correspondiente.

**Artículo 72.** Las postulaciones e inscripciones a las actividades de capacitación y perfeccionamiento deberán realizarse a través de la Vicerrectoría Académica, previa autorización del Decano.

**Artículo 73.** El perfeccionamiento académico será parte de los elementos a considerar en la promoción y calificación académica.

**Artículo 74.** No obstante los esfuerzos y alternativas que preste la Universidad para ofrecer a los académicos distintas opciones de perfeccionamiento, será responsabilidad de éstos gestionar y concretar los recursos y las oportunidades necesarias para cumplir con las exigencias que se establecen en los compromisos académicos.

**Artículo 75.** Con todo y sin perjuicio de lo señalado en el presente título, las Políticas de Gestión Académica y las Políticas de Perfeccionamiento Académico e Incentivo a la Investigación regularán de manera específica las formas, modalidades y requerimientos asociados al desarrollo y puesta en práctica de este tema.

#### **TÍTULO IX** **DE LOS INCENTIVOS A LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 76.** La Universidad destinará recursos económicos para fomentar el desarrollo académico de sus profesores y la generación de conocimiento, en temas pertinentes a los propósitos institucionales de la Universidad. Para tal objetivo, la Universidad establecerá un fondo interno concursable, destinado a financiar, apoyar o subsidiar a los profesores de su planta regular, en:

1. Proyectos iniciales o básicos, elaborados de manera individual o en equipos de trabajo, destinados a la preparación, acopio y estudio de temas de investigación, que posibiliten contar con las condiciones necesarias para postular con éxito en concursos públicos del sistema nacional de investigación e innovación, accediendo a fondos de CONICYT y CORFO, entre otros;
2. Un sistema de bonificación para profesores de la planta regular, en caso de lograr publicaciones, en las que conste el patrocinio expreso de la Universidad, en revistas referadas, ISI, SCIELO, SCOPUS o bien en editoriales reconocidas en el ámbito académico. Este apoyo también está destinado a los académicos de la planta adjunta, y
3. La participación en seminarios, conferencias y congresos académicos, en temáticas pertinentes a las labores y disciplinas propias de la Universidad, con la afiliación explícita y exclusiva de la institución.

**Artículo 77.** Existirá una Comisión de Investigación, encargada de evaluar y adjudicar los proyectos del área. Será integrada por el Vicerrector Académico, quién la presidirá.





Decanos, el Director de Planificación y Aseguramiento de la Calidad, el Coordinador de la Vicerrectoría Académica, y el Director de Docencia, de manera permanente, y según la temática de cada proyecto, podrán participar especialistas externos a la Universidad o académicos de la planta adjunta.

**Artículo 78.** Con todo y sin perjuicio de lo señalado en el presente título, las Políticas de Gestión Académica y las Políticas de Perfeccionamiento e Incentivo a la Investigación regularán de manera específica las formas, modalidades y requerimientos asociados al desarrollo y puesta en práctica de este tema.

### **TÍTULO X** **DE LAS REMUNERACIONES**

**Artículo 79.** Para determinar la remuneración de un académico de la Universidad Gabriela Mistral se considerarán los siguientes criterios:

1. La categoría académica que ostenta el docente;
2. El campo disciplinario y profesional en el que se desenvuelve el académico, conforme a valores comparativos de universidades de la Región Metropolitana de Santiago de Chile; y
3. La evaluación de desempeño del académico.

**Artículo 80.** La política de remuneraciones contemplará los rangos salariales, tanto para el personal académico de planta regular de la institución, como aquellos que se encuentran sujetos a contrato de prestación de servicios. Dichos rangos serán evaluados anualmente por el Vicerrector de Administración y Finanzas.

### **TÍTULO XI** **DE LAS SANCIONES Y TÉRMINO DE LA CALIDAD DE ACADÉMICO**

**Artículo 81.** El académico perderá su calidad de tal por alguna de las siguientes causales:

1. Por renuncia voluntaria. Dicha renuncia implicará simultáneamente la renuncia al respectivo nombramiento cuando suponga el alejamiento total del académico de la Facultad;
2. Por cumplir sesenta y cinco años de edad. Sin embargo, la calidad de académico podrá ser excepcionalmente prorrogada, en virtud de un proyecto académico específico, por acuerdo del Consejo Académico, a proposición del Decano, por periodos de hasta tres años, hasta alcanzar el límite de setenta años de edad;
3. Por término de la función para el cual fue designado;
4. Por término del plazo para el cual fue designado;
5. Por impedimento físico o mental que le prive de desempeñar sus funciones. La calificación de este impedimento será determinada por el Rector, quien deberá solicitar todos los informes pertinentes;
6. Por destitución, previa indagación formal correspondiente, cuando se haya comprobado una infracción particularmente grave del académico a sus deberes, que haga procedente privarlo de su calidad de tal y poner término a sus servicios en la Universidad, o cuando la sanción resultante del proceso de evaluación sea la petición de renuncia y el académico no presente su dimisión dentro del plazo establecido;





7. Por exigirlo las necesidades de funcionamiento o reestructuración de la Universidad, siempre que el Rector así lo disponga en uso de facultades que le conceden las leyes y los reglamentos de la Universidad; y
8. Por no participar en las actividades académicas fijadas por su Facultad por un plazo superior a tres semestres, sin la debida autorización.

El término de la calidad de académico se formalizará mediante Decreto Universitario.

**Artículo 82.** Los académicos que hayan alcanzado la edad de retiro podrán ser nombrados en categorías especiales, para cumplir labores de docencia o investigación, u ocupar cargos académicos o administrativos, con todas las prerrogativas de los académicos de categorías especiales.

## TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 83.** Corresponde a la Junta Directiva de la Universidad interpretar el sentido y alcance de este reglamento. No obstante lo anterior, el Rector podrá complementar sus preceptos mediante la dictación de Decretos Universitarios previa delegación de facultades por parte de la Junta Directiva.

**Artículo 84.** Las normas dictadas previamente a la fecha de promulgación del presente reglamento mantendrán plenamente su vigencia en todo aquello que no contravenga sus disposiciones, entendiéndose de igual forma derogadas toda norma que colisione o contravenga este reglamento.

**Artículo 85.** La Dirección Superior y las unidades académicas de la Universidad deberán adecuar sus procedimientos a lo dispuesto en este reglamento dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su promulgación. (D.U. N°74/ 2016).

